

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA



ORDEN INTERNO

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE
MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN
MATERIA DE:

RESGUARDO NACIONAL ADUANERO



CONFIDENCIAL

¡Somos Garantes de la Razón y el orden, Dudar es Traición!

7 TRANSFORMACIONES



CONFIDENCIAL

Pág. 3





MISIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

COOPERAR EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES MILITARES REQUERIDAS PARA ASEGURAR LA DEFENSA MILITAR DE LA NACIÓN, TENIENDO COMO RESPONSABILIDAD BÁSICA LA CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES EXIGIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DEL PAÍS; EN CUYO MARCO PUEDE EJERCER LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA Y DE INVESTIGACIÓN PENAL QUE LE ATRIBUYA LA LEY Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO NACIONAL, A TRAVÉS DE OPERACIONES ESPECÍFICAS, CONJUNTAS Y COMBINADAS, PARA GARANTIZAR LA PAZ CIUDADANA Y EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO.

**"Para garantizar el Orden Interno
se debe mantener el orden público"**

G.D Alfredo José González Viña

CONFIDENCIAL

MAP GNB DSMOI
08 05 02-2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO GENERAL



NRO. GNB-CG: 535 82 /

Caracas, 25 FEBRERO 2024
213°, 164° y 24°

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL COMANDANTE GENERAL DE LA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

Por disposición del Ciudadano Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, designado para este cargo mediante Resolución Nro. 051542, de fecha 07 de julio de 2023 y autorizado para este acto conforme a la delegación de firma otorgada mediante Resolución Nro. 051703, de fecha 20 de julio de 2023 y lo establecido en el artículo 61 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, entra en vigencia el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO.**

CÚMPLASE:

ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES

Mayor General

Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana

CONFIDENCIAL

ÍNDICE GENERAL

RESEÑA HISTÓRICA

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ALCANCE

VIGENCIA

DEROGACIÓN

| | |
|---|-----|
| NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL | 15 |
| INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL | 16 |
| BASES LEGALES DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO ANEXOS | 21 |
| GLOSARIO | 160 |
| GLOSARIO DE ABBREVIATURA | 165 |
| DIRECTORIO DE ORGANISMOS | 202 |
| DISPOSICIONES FINALES | 205 |
| COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN | 216 |

RESEÑA HISTÓRICA

Desde los tiempos de la independencia hasta mediados de los años 30 del siglo XX la República había afrontado innumerables convulsiones políticas y guerras civiles, el caudillismo desaparece y situaciones varían. El desarrollo de la industria petrolera, a partir de 1925, repercute favorablemente en el auge económico, cultural y social, y por consiguiente, en el desarrollo integral del país. Nuevos pensamientos, ideas y horizontes otean el devenir venezolano, pero, de momento, sobreviene un giro brusco en el panorama político. El 17 de diciembre de 1935 muere, en la ciudad de Maracay, el General Juan Vicente Gómez, quien durante 27 años gobernó el país bajo una férrea dictadura. Asume la Presidencia de la República el General Eleazar López Contreras, quien viene ejerciendo el Ministerio de Guerra y Marina. Con su lema “CALMA Y CORDURA” logra el dominio político de la situación, sin embargo, sucedieron ciertos hechos tales como manifestaciones callejeras, proliferación del abigeato, del cuatrerismo, aumento de la delincuencia, intensificación del contrabando por las fronteras del País. Frente a esta convulsión social, el Presidente de la República se dirige a los Presidentes de Estados y les indica la necesidad inaplazable de organizar en cada uno de ellos con elementos activos, esforzados y conscientes, una policía rural a caballo, a pie o en vehículo, a fin de defender y preservar el hogar venezolano, las garantías individuales y la propiedad. Para llevar a la práctica la creación de esta Institución Policial de carácter nacional, cuya misión sería la de salvaguardar el orden público, se hace necesario la capacitación de recursos humanos idóneos para cumplir estos objetivos.

Después de largas conversaciones de cómo estructurar dicho cuerpo, Don Rufino Blanco Fombona (poeta, escritor y diplomático venezolano) le sugiere al General López Contreras, la idea de crear un cuerpo semejante a la Guardia Civil Española. En junio de 1936, los Gobiernos de Venezuela y España, convinieron en que una misión de este último país viajara a Venezuela para establecer, instruir y poner en servicio mencionado cuerpo. Estas ideas se materializan el día 17 de septiembre de 1936, al

CONFIDENCIAL

MAP GNB DSMOI
08 05 02-2

decretarse la creación de la Escuela del Servicio Nacional de Seguridad. Es en octubre de 1936 cuando queda inaugurada oficialmente la Escuela de Policía Nacional, teniendo su sede en la Mansión “Villa Zoila” que otra vez fuera residencia presidencial del General Cipriano Castro. Villa Zoila quedó acondicionada para albergar los 136 alumnos, bajo la Dirección del Coronel Aniceto Cubillán, con los cuales se formarían los dos Cursos que funcionaron el primer año de labores de la Escuela de la siguiente manera: 100 alumnos para el Curso de Guardia Nacional y 36 para el Curso de Investigación, egresando al año siguiente, pasando a ser Funcionarios del Servicio de Seguridad.

En el mismo mes de octubre de 1936 llega la comisión de la Guardia Civil Española integrada por los Capitanes Cecilio Marrero Suárez y Mario Luis Ponce, el Sub-Oficial Ramón Ayape y los ciudadanos Gregorio Rajal y Martín Cabanilla, quienes elaboran la cartilla del Guardia Nacional que viene a ser el catecismo profesional de los futuros miembros de la Institución. Ya el personal está formado, también los cimientos para la nueva Institución que la dinámica del país exige, entonces podemos señalar que el Decreto del 17 de septiembre de 1.936 que determinó la creación de la Escuela del Servicio Nacional de Seguridad, es el que marca la formación del recurso humano, pero el que le da el carácter legal a la Guardia Nacional es el Decreto Presidencial N° 19.330 del 04 de agosto de 1937. A partir de este momento la institución adquiere operatividad en todo el territorio nacional, haciendo efectivas las tareas que le fueron encomendadas, mantener el orden público y el resguardo de nuestras fronteras, reafirmadas una vez más cuando se le dio a la Guardia Nacional Bolivariana un rango constitucional en el año de 1999.

Pág. 10

CONFIDENCIAL

INTRODUCCIÓN

La naturaleza militar del componente se sustenta en sólidos fundamentos jurídicos. Mediante Decreto Ejecutivo del O4 de agosto de 1937, se crea el Servicio Nacional de Seguridad a cargo de la Guardia Nacional y de las Oficinas de Investigación e Identificación de Extranjeros. Posteriormente, el Decreto Ley 349 del 22 de junio de 1946, define las Fuerzas Armadas Nacionales, clasificando a las Fuerzas Armadas de Cooperación como órgano de apoyo al ámbito militar y de complemento a las fuerzas policiales. A lo largo de los años ha mantenido su condición de Órgano de Seguridad del Estado. En el año 1999 con la llegada a la Presidencia de la República de Nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Tcnel. Hugo Chávez Frías la institución adquiere carácter Constitucional, denominándose Guardia Nacional Bolivariana, como uno de los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tal como lo establece el artículo Nro. 328 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto al Servicio de Resguardo Nacional en materia de Renta Aduanera, es una función primigenia para la Guardia Nacional Bolivariana, que data de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad y en el devenir histórico, ha incrementado la presencia Institucional y empleo especializado en el Servicio

CONFIDENCIAL

MAP GNB DSMOI
08 05 02-2

en zonas estratégicas y básicas de la geografía nacional, atendiendo a la tipología del delito por parte de los contraventores y demás normas que regulan los procesos aduaneros nacionales y otras circunstancias que avalan el ámbito de actuación del Componente ajustado a derecho en la lucha, persecución y aprehensión de las personas naturales y jurídicas que incurran en estos delitos y faltas, que de ser así, estarían atentando contra el desarrollo integral de la nación.

La implementación del **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO**, fortalece el campo administrativo y jurídico, consolida la unidad de doctrina del Componente en esta área y orienta las acciones operacionales hacia el manejo fácil y sencillo de las situaciones procedimentales del servicio.

OBJETIVO GENERAL

Facilitar información técnica-especializada al personal militar de la Guardia Nacional Bolivariana, para la ejecución de los **PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO**, con apego a la normativa legal y a la doctrina institucional, asegurando la unificación procedimental, la educación permanente y el uso racional de material y equipos, en la búsqueda de una acción integral dirigida al logro de la excelencia en la actuación operacional del componente en todo el Territorio Nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Orientar la ejecución de los procedimientos en los procesos de capacitación y adiestramiento en el campo de Mantenimiento del Orden Interno en materia de Resguardo Nacional Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana.
2. Lograr la unificación procedimental en el campo operacional, educativo y administrativo del Componente.
3. Servir como herramienta de instrucción en procesos de capacitación y adiestramiento en el campo educativo permanente.
4. Utilizar como guía en los procesos de verificación del cumplimiento de los procedimientos especializados en el campo de las áreas funcionales del Componente.
5. Dirigir el esfuerzo institucional hacia el logro de la excelencia en la actuación operacional en el ámbito de las operaciones de Mantenimiento del Orden Interno del componente a nivel territorial.

ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual tienen carácter de obligatorio cumplimiento para las Unidades Operativas y de orientación doctrinaria para las Dependencias Administrativas en los Institutos Educativos de la Guardia Nacional Bolivariana.

VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

DEROGACIÓN

Se derogan los Manuales de Procedimientos Operativos elaborados con anterioridad y cualquier otra disposición interna emitida por la Comandancia General del Componente que colida con el presente Manual.

NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL

- I. El presente Manual una vez publicado, deberá ser distribuido a todas las Unidades Operativas, Dependencias Administrativas e Institutos Educativos del Componente, para su cumplimiento y orientación doctrinaria de las funciones de los **PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO.**
- II. El Estado Mayor conjuntamente con la Dirección de los Servicios para el Mantenimiento del Orden Interno, serán los responsables de mantener actualizado el presente Manual, por consiguiente, los cambios que surjan en los procedimientos como consecuencia de la modificación de las leyes, se harán llegar a las Unidades Operativas, para que procedan a sustituir las hojas que así lo requieran, con miras a mantenerlo vigente de acuerdo con la normativa legal.
- III. El presente manual tendrá clasificación “**CONFIDENCIAL**”, y será enumerado para uso exclusivo de las unidades de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela.
- IV. Será objeto de revista por parte de la Inspectoría General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL

- I. El contexto operativo de este Manual está dispuesto en tablas, cuya descripción es la siguiente:
 - A. **Situación:** Define la situación genérica que se puede presentar durante los Procedimientos para la Conducción de Operaciones de Mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana en Materia de Resguardo Nacional Aduanero
 - B. **Incidencia:** Describe el presunto hecho cuya ocurrencia constituye delito o infracción, de acuerdo con la normativa legal vigente.
 - C. **Procedimiento:** Establece de forma correlativa las acciones que el efectivo debe realizar en el cumplimiento de los Procedimientos para la Conducción de Operaciones de Mantenimiento del orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana en Materia de Resguardo Nacional Aduanero.
- II. **Base Legal:** Señala la norma legal aplicable para fundamentar la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en situaciones de los Procedimientos para la Conducción de Operaciones de Mantenimiento del Orden Interno en Materia de Resguardo Nacional Aduanero.
- III. Está acompañado de un glosario de términos y de abreviaturas para que el usuario obtenga una mejor interpretación del contenido del presente Manual.
- IV. Se incorpora un compendio de anexos como apoyo técnico para los diferentes procedimientos para la Conducción de Operaciones de Mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana en Materia de Resguardo Nacional Aduanero.

BASES LEGALES DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.908 de fecha de 2000. Enmienda N° 1 de fecha 15 de febrero del año 2009. (CRBV).
- Código Penal Venezolano, Gaceta Oficial N° 5768, de fecha 13 de abril del año 2005. (CPV).
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio del año 2012. (COPP).
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.508, de fecha 30 de enero del año 2.020. (LCFANB).
- Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, Gaceta Oficial Nro. 37.261 de fecha 15 de agosto del año 2001. (LOSEE).
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 01 de Julio del año 2010. (LOPA).
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 15 de junio del año 2012. (LOCDOFT).
- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio del año 2012. (LOSP).
- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. (2014). Decreto Ley N° 1.473. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156. (Extraordinario) del 19 de noviembre de 2014
- Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29 de enero del año 2020. (OA).

CONFIDENCIAL

MAP GNB DSMOI
08 05 02-2

- Ley de Almacenes Generales de Depósito, Gaceta Oficial N° 19.105 de fecha 07 de Noviembre de del año 1936. (LAGD).
- Ley del Servicio Nacional de Seguridad, Gaceta Oficial N° 19.637 del 04 de agosto del año 1938. (LSNS).
- Ley Sobre Depósito Judicial, Gaceta Oficial N° 28.213, de fecha 16 de diciembre del año 1966. (LSDJ).
- Ley de Zonas Francas de Venezuela, Gaceta Oficial 34.772 de fecha 08 de Agosto del año 1991. (LZFV).
- Ley Sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.441 de fecha 18 de junio del año 1992. (LSPDCI).
- Ley Sobre el Derecho de Autor y su Reglamento, Gaceta Oficial Extraordinaria 4.638 de fecha 01 de octubre del año 1993. (LSDAR).
- Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.937 de fecha 14 de Julio del año 1995. (LSZLCCTEM).
- Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguana, Estado Falcón, Gaceta Oficial N° 36.517 del 14 de agosto del año 1998. (LCRZLFTPP).
- Ley de Navegación Gaceta Oficial N° 5.263 de fecha 17 de septiembre del año 1998. (LN).
- Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 03 de agosto del año 2000. (LPENE).
- Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, Gaceta Oficial N° 37.555 de fecha 23 de octubre de del año 2002. (LSVC).
- Ley de Extranjería y Migración, Gaceta Oficial N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004. (LEM).

CONFIDENCIAL

- Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Gaceta Oficial N° 38.985 de fecha 01 de agosto del año 2008. (LTTT).
- Ley de Aeronáutica Civil, Gaceta Oficial N° 39.140, de fecha 17 de marzo del año 2009. (LAC).
- Ley Sobre el Delito de Contrabando, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.017 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2010. (LSDC).
- Ley para el Desarme y Control de Armas y Municipios, Gaceta Oficial 40.190 de fecha 17 de junio del año 2013. (LPDCAM).
- Ley General de Marinas y Actividades Conexas. Gaceta Oficial N° 6.153 de fecha 18 de noviembre del año 2014. (LGMAC).
- Reglamento del Resguardo de la Renta Aduanera, Gaceta Oficial N° 25.394 de fecha 29 de junio de 1957, Decreto N° 557, de fecha 21 de junio del año 1.957. (RRRA).
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273, de fecha 20 de mayo del año 1991. (RLOA).
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.129, de fecha 30 de diciembre del año 1996. (RLOASRLSORAE).
- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor, Gaceta Oficial N° 37.541 de fecha 03 de octubre del año 2002. (RPLQASRASSA).
- Reglamento de Ley de Zonas Francas de Venezuela, Gaceta Oficial 37.734 de fecha 17 de Julio del año 2003. (RLZFFV).

- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, Gaceta Oficial N° 37.967 de fecha 25 de junio de 2004, Decreto N° 2.974 de fecha 15 de junio del año 2004. (RPL0ASIDUNEA).
- Resolución del Ministerio de Hacienda Nro. 85, de fecha 30 de junio del año 1.995, Gaceta Oficial 35.751 de fecha 12 de junio del año 1995. (R85).
- Resolución 044 del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de marzo del año 1.998, Gaceta Oficial N°36.450 del 11 de mayo del año 1998. (R044).
- Resolución Ministerio de Hacienda N° 4.276 de fecha 07 de diciembre de 1998, Gaceta Oficial N° 36.603 de fecha 15 de diciembre del año 1998, referida a las funciones de la Guardia Nacional en la Alcabala de Confrontación. (R4276).
- Resolución N° 1.181, Gaceta Oficial N° 37.549 de fecha 15 de octubre del año 2002, mediante el cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzado que se comercialice en el Territorio Nacional. (R1181C).
- Resolución N° 1.182, Gaceta Oficial N° 37.549 de fecha 15 de octubre del año 2002, mediante el cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de prendas de vestir que se comercialice en el Territorio Nacional. (R1182PV).

•

MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO

A. EQUIPO INDIVIDUAL:

- Linterna.
- Cámara fotográfica y/o filmadora.
- Computadoras portátiles.
- Impresoras.
- Arancel de aduanas y sus notas explicativas.
- Leyes y reglamentos.
- Dispositivos de almacenamiento de información digital.
- Lupa.
- Bolsas para preservar evidencias.
- Resaltadores fluorescentes.

B. ARMAMENTO:

- El orgánico de la Unidad.

C. MATERIALES Y OTROS EQUIPOS:

- Papel de impresión sellado (para precintar).
- Precintos y cinta de precintaje.
- Equipo de rotura de precinto.
- Medios de comunicación.

D. VEHÍCULOS:

- Los orgánicos de la Unidad.

E. PERSONAL:

- Deberá incluir efectivos especialistas en las áreas profesionales relacionadas con el Servicio de Policía Administrativa de Resguardo Nacional.

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|------------------------------------|--|--|---|
| A. CONTROL DE VEHÍCULOS PORTADORES | 1. Practicar requisas a vehículos portadores de mercancías de origen y/o procedencias extranjeras. | 1.1 Después de la correspondiente inspección sanitaria, este será visitado por la autoridad Marítima y Aduanera respectiva. 1.2 Solicitar autorización al Gerente de la Aduana para ejecutar las requisas. 1.3 Realizar la requisas del vehículo porteador, acompañado de un representante de la Agencia Naviera y de un Oficial del vehículo porteador. 1.4 Efectuar la inspección de los efectos que se encuentran en el vehículo, con base a la documentación presentada. 1.5 Elaborar el Acta de la Requisa dejando constancia de la actividad practicada. | a. CRBV: b. Arts. 328 y 329. c. LCFANB: d. Art. 73 N° 3, 4, 6, 7 y 8. e. LOA: f. Art. 7 N° 3. g. Arts. 16 y 192. h. RLOA: i. Arts. 60, 61 y 65. j. RRRA: k. Arts. 16, 17, 18 y 19. l. RRDBAM: m. Arts. 1 y 2. |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|--|---|
| B. CONTROL DE MERCANCÍAS Y PERSONAS QUE LLEGAN AL PAÍS POR PUERTOS Y AEROPUERTO | <p>1. No presentar los documentos exigidos durante la ejecución de la visita de entrada a las naves y / o aeronaves que llegan a los muelles o pistas de aterrizaje ubicados en la zona primaria.</p> <p>1.6 Informar al Gerente de la Aduana sobre el resultado de la inspección y enviar una copia del Acta elaborada.</p> | <p>1.1 Elaborar el acta de retención preventiva, debidamente motivada a los efectos y mercancías.</p> <p>1.2 Elaborar el acta de las actuaciones realizadas.</p> <p>1.3 Remitir las actuaciones a la aduana correspondiente.</p> <p>1.4 Dejar copia de las actuaciones realizadas.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Art.7 numeral 3. Arts. 16 y 192.</p> <p>d. RLOA: Arts. 60, 61 y 65.</p> <p>e. RRR: Art. 30</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|--|------------|
| 2. Existencia de efectos ocultos en la nave o aeronave no declarados a las autoridades aduaneras. | <p>2.1 Elaborar el acta de retención preventiva, debidamente motivada a los efectos y mercancías.</p> <p>2.2 Elaborar el acta de las actuaciones realizadas.</p> <p>2.3 Remitir las actuaciones a la aduana correspondiente.</p> <p>2.4 Dejar copia de las actuaciones realizadas.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73</p> <p>c. LOA: Art.7 numeral 3. Arts. 16 y 192.</p> <p>d. RLOA: Arts. 60, 61 y 65.</p> <p>e. RRRA: Arts. 16,17,18,19 y 21.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|--|------------|
| 3. Chequeo de aeronaves extranjeras que arriben por aeropuertos habilitados. | <p>3.1 Al momento del arribo deberá solicitar al capitán de nave los siguientes documentos:</p> <p>3.1.1 Certificado de aeronavegabilidad.</p> <p>3.1.2 Certificación de la matrícula.</p> <p>3.1.3 Licencia y certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matrícula y tipo de nave).</p> <p>3.1.4 Póliza de seguro de la aeronave.</p> <p>3.1.5 Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC.</p> <p>3.1.6 Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros.</p> <p>3.1.7 Manual de vuelo.</p> <p>3.1.8 Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del territorio nacional otorgado por el INAC.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6,7, 16 y 192.</p> <p>d. LAC: Arts. 1, 2, 20, 58, 72, 73 y 125.</p> <p>e. RLOA: Arts. 60, 61 y 459.</p> <p>f) RRRRA: Arts. 43, 44 y 45.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|---|--|
| | <p>3.2 Verificar que las mercancías aduaneras sean sometidas a potestad aduanera.</p> <p>3.3 Verificar que las provisiones a bordo de la aeronave permanezcan en la zona primaria.</p> <p>3.4 Constatar y supervisar a que régimen fue sometida la aeronave ante las autoridades aduaneras.</p> <p>4. Chequeo de aeronaves extranjeras que por arriben aeropuertos o pistas no autorizadas.</p> | <p>3.2 Verificar que las mercancías aduaneras sean sometidas a potestad aduanera.</p> <p>3.3 Verificar que las provisiones a bordo de la aeronave permanezcan en la zona primaria.</p> <p>3.4 Constatar y supervisar a que régimen fue sometida la aeronave ante las autoridades aduaneras.</p> <p>4.1 Corroborar la causa del arribo.</p> <p>4.2 Solicitar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4.2.1 Certificado de aeronavegabilidad. 4.2.2 Certificación de la matrícula. 4.2.3 Licencia y Certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matrícula y tipo de nave). 4.2.4 Póliza de seguro de la aeronave. | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 7, 13, 16, 169, 170 y 192.</p> <p>d. LAC: Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|--|--|
| | 4.2.5 | Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC. | e. LSDC: Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 19. |
| | 4.2.6 | Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros. | f. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13 |
| | 4.2.7 | Manual de vuelo. | g. COPPP: Arts. 113, 114, 191 y 192. |
| | 4.2.8 | Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del Territorio Nacional otorgado por el INAC. | h. RLOA: Arts. 60, 61 y 459. |
| 4.3 | Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera. | i. RRRA: Arts. 43, 44 y 45. | |
| | 4.4 Hacerse acompañar de dos testigos plenamente identificados. | | |
| | 4.5 Detener preventivamente las personas, aeronave y mercancías involucradas. | | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|--|
| | | <p>4.6 Realizar acta de notificación de derechos de las personas detenidas preventivamente.</p> <p>4.7. Realizar la identificación de las personas, aeronave y mercancías involucradas.</p> <p>4.8 Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.</p> <p>4.9 Notificar vía telefónica al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>4.10 Redactar y remitir al Fiscal del Ministerio Público las actuaciones realizadas.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 13, 16, y 192.</p> |
| | | <p>5. Chequeo de embarcaciones extranjeras (que no sean transportistas de carga) que arriben por puertos o marinas habilitadas.</p> <p>5.1 Solicitar los siguientes documentos:</p> <p>5.1.1 Licencia o patente de navegación.</p> <p>5.1.2 Certificado internacional de arqueo y franco bordo.</p> <p>5.1.3 Certificado de tripulación mínima.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|--|
| | | <p>5.1.4 Certificado internacional de contaminación hidrocarburos.</p> <p>5.1.5 Libro de registro de hidrocarburos.</p> <p>5.1.6 Lista de pasajeros (de ser necesario).</p> <p>5.1.7 Libro diario de navegación.</p> <p>5.1.8 Inscripción de registro naval (de ser necesario).</p> <p>5.2 Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera sea sometida a potestad aduanera.</p> <p>5.3 Verificar que las provisiones a bordo de la embarcación permanezcan en la zona primaria.</p> <p>5.4 Constatar y supervisar a que régimen fue sometida la embarcación ante la autoridad aduanera.</p> <p>5.5 Certificado de navegabilidad.</p> <p>5.6 Arribo de buque.</p> <p>5.7 Inspección Sanitaria.</p> <p>5.8 Rol de Tripulantes.</p> | <p>d. LGMAC: Arts. 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70. LSDC: Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 19.</p> <p>e. LN: Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54. RLOA: Arts. 60, 61 y 459.</p> <p>h. RRRA: Arts. 43, 44 y 45.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|--|------------|
| 1. Chequeo de aeronaves extranjeras que arriben por aeropuertos no habilitados. | <p>6.2 Solicitar los siguientes documentos:</p> <p>6.2.1 Certificado aeronavegabilidad.</p> <p>6.2.2 Certificación de la matrícula.</p> <p>6.2.3 Licencia y Certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matrícula y tipo de nave).</p> <p>6.2.4 Póliza de seguro de la aeronave.</p> <p>6.2.5 Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC.</p> <p>6.2.6 Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros.</p> <p>6.2.7 Manual de vuelo.</p> <p>6.2.8 Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del territorio nacional otorgado por el INAC.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3,4,6,7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6,7,13, 16, y 192.</p> <p>d. LAC: Arts. 1,2,20,72, 73 y 125.</p> <p>e. LSDC: Arts. 1,2,3, 5, 6, 7 Y 19.</p> <p>f. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|--|
| | | <p>6.3 Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera.</p> <p>6.4 Hacerse acompañar de dos testigos plenamente identificados.</p> <p>6.5 Detener preventivamente las personas, aeronave y mercancías involucradas.</p> <p>6.6 Realizar acta de notificación de derechos de las personas detenidas preventivamente.</p> <p>6.7 Realizar la identificación de las personas, aeronave y mercancías involucradas.</p> <p>6.8 Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.</p> <p>6.9 Notificar vía telefónica al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>6.10 Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público las actuaciones realizadas.</p> <p>6.11 Notificar a la administración aduanera.</p> | <p>g. LGMAC: Arts. 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70. LN: Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54. COPP: Arts. 113, 114, 191 y 192. RLQA: Arts. 60, 61 y 459.</p> <p>k. RRRA: Arts. 43, 44 y 45.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|---|
| C. VISITA DE ENTRADA DE BUQUES NAVES O AERONAVES | 1. Visita de naves buques o aeronaves. | <p>1.1 Al momento de la llegada del buque, nave o aeronave, se deberá proceder a la entrada del vehículo porteador junto con los funcionarios designados por ley. (Sanidad, SENIAT Capitanía de puertos y GNB Resguardo y Antidrogas).</p> <p>1.2 Solicitar y cotejar la copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.2.1. Lista de tripulación. 1.2.2 Provisiones a bordo. 1.2.3 Lista de pasajeros. (Alimentos y repuestos). 1.2.4 Lista de útiles personales. 1.2.5 Polizones. <p>1.3 Establecer el servicio de portalón para verificar la entrada y salida de personas o mercancías portuarias de la nave o aeronave.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 13, 16, y 192.</p> <p>d. LAC: Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.</p> <p>e. LGMAC: Arts. 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.</p> <p>f. LN: Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.</p> <p>g. RLOA: Arts. 60, 61 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|------------|---|---|
| | | <p>1.4 Colocar los sellos de prohibido vender a bordo en las bodegas y depósitos de buques, naves o aeronaves.</p> <p>1.5 Registrar los datos necesarios en los libros destinados a tal efecto para llevar el control de la inspección y actuaciones realizadas.</p> <p>1.6 Elaborar el acta de inspección.</p> <p>1.7 Establecer la custodia a bordo (servicio de portalón).</p> | <p>h. RRRRA: Arts. 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 30.</p> <p>i. RRDBAM: Arts. 1 y 2.</p> |
| 2. Existencia de indicios o denuncias de infracciones a las leyes fiscales. | | <p>2.1. Solicitar autorización al gerente de la aduana para participar en la requisa de la nave, buque o aeronave en compañía de los funcionarios designados por la ley.</p> <p>2.2. Solicitar y cotejar la copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Lista de tripulación. 2.2.2 Provisiones a bordo. (alimentos y repuestos). 2.2.3 Lista de pasajeros. | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LSDC: Art. 34 d. RRRRA: Arts. 19 y 20.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|------------|
| | <p>2.2.4 Lista de útiles personales.</p> <p>2.2.5 Polizones.</p> <p>2.3 Registrar los datos necesarios en los libros destinados.</p> <p>2.4 Establecer la vigilancia fiscal a bordo.</p> <p>2.5 Elaborar acta de inspección donde se establezcan las irregularidades detectadas.</p> <p>2.6 Remitir el acta a la aduana correspondiente.</p> | <p>e. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>f. LAC: Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.</p> <p>g. LGMAC: Arts. 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.</p> <p>h. LN: Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.</p> <p>i. LOPA: Art. 48.</p> <p>j. LDC. Art..34</p> <p>k. RLOA: Arts. 60, 61 y 459.</p> <p>l. RRRA: Arts. 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19 y. 20</p> <p>m.RRDBAM Arts. 1 y 2.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|--|------------|
| 3. Verificación de vehículos de transporte marítimo, aéreo o terrestre en servicio de cabotaje. | <p>3.1 Solicitar la documentación del vehículo de transporte (determinar que sea de matrícula nacional o autorización del INTT).</p> <p>3.2 Solicitar la autorización de la administración aduanera para efectuar el servicio.</p> <p>3.3 Solicitar la guía del cargamento, verificando el conocimiento de embarque aéreo o terrestre debiendo estar sellado por la oficina de embarque.</p> <p>3.4 Cuando el vehículo realice simultáneamente operaciones de transporte internacional y cabotaje, las mercancías deberán estar en espacios separados, debidamente precintado, de caso contrario las mercancías de cabotaje serán sometidas a los mismos requisitos aplicables a una importación.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329. LCFANB: Art.73</p> <p>b. numerales 3,4, 6, 7 y 8. LOA: Arts. 6,7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>c. LAC: Arts. 1,2, 20, 72, 73 y 125.</p> <p>d. LGMAC: Arts. 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.</p> <p>e) LN: Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54. LSDC: Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.</p> <p>f. RLOA: Arts. 222, 223, 224 y 226.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|--|---|
| | <p>3.5 Solicitar autorización de la administración aduanera para el tráfico mixto señalado en el numeral anterior. De no poseerlo será considerado contrabando.</p> <p>3.6 Solicitar la declaración única de aduanas de cabotaje y verificar si declaró el usuario en la actividad aduanera.</p> | <p>1.1. Elaborar el acta de retención de los efectos y mercancías implicados en la actuación.</p> <p>1.2. Elaborar el acta, con reseña fotográfica y dejando constancia de las actuaciones practicadas y del ilícito observado.</p> <p>1.3. Realizar las prácticas conducentes para la conclusión y determinación del hecho, sustentado en las actuaciones practicadas.</p> <p>1.4. Remitir las actuaciones a la Gerencia de la Aduana jurisdiccional.</p> | <p>i. RRRRA: Arts. 21, 40, 42 y 43.</p> <p>j. RRDBAM: Arts. 1 y 2.</p> <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73</p> <p>c. numerales 3,4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LOA: Arts. 6,7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>e. RLOA: Arts. 222, 223, 224 y 226.</p> |
| D. CONTROL DE MERCANCÍAS Y PERSONAS QUE LLEGUEN AL PAÍS POR PUERTOS Y AEROPUERTOS HABILITADOS PARA LA IMPORTACIÓN | <p>1. Rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.</p> | | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|--|
| | <p>1.5. Remitir las mercancías a orden de la aduana.</p> <p>1.6. Archivar copia de las actuaciones.</p> <p>2. No declarar el (las) arma (s) de fuego en la documentación presentada. (dentro de la zona primaria).</p> | <p>2.1. Elaborar el acta de retención de las armas y vehículo involucrado.</p> <p>2.2. Realizar la aprehensión de los involucrados.</p> <p>2.3. Realizar notificación de derechos a los aprehendidos.</p> <p>2.4. Realizar cadena de custodia de las armas y demás objetos de interés criminalístico y ponerlas a orden del Ministerio Público.</p> <p>2.5. Realizar reseña fotográfica de las armas y todo el procedimiento.</p> <p>2.6. Notificar y remitir las actuaciones del procedimiento al Ministerio Público.</p> <p>2.7. Informar a la autoridad portuaria y/o aeroportuaria correspondiente.</p> | <p>f. RRRRA: Arts. 21, 40, 42 y 43.</p> <p>a. CRBV: Arts. 324 y 328, 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LSDC: Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.</p> <p>d. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 177 numeral 3 y 192.</p> <p>e. LOSPI: Arts. 12, 24 numeral 1 y 25 numeral 13.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|---|
| | 3. Existencia de polizón a bordo del vehículo. (buque, nave o aeronave). | <p>3.1. Detener preventivamente al polizón.</p> <p>3.2. Solicitar documentación respectiva que acredite la identificación y nacionalidad del polizón.</p> <p>3.3. Se deberá llevar al ciudadano a un centro asistencial para realizar chequeo médico general, con motivo de descartar si la persona presenta golpes o maltratos, así como también el descarte de cualquier tipo de enfermedad infectocontagiosa que pueda afectar a la salud pública de los habitantes de la Republica.</p> | <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RRRRA: Arts. 9 y 30.</p> <p>h. AAV: Art. 21</p> <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73</p> <p>c. numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>e. LEM: Arts. 5, 7 y 9.</p> <p>e. LOSPI: Arts. 12, 24 numeral 1 y 25 numeral 13.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|--|
| | | <p>3.4 Entrevistar al polizón, haciendo uso de un traductor si es necesario.</p> <p>3.5 Realizar reseña fotográfica para sustentar las actuaciones.</p> <p>3.6 Realizar acta de lectura de derechos.</p> <p>3.7 Realizar acta de las actuaciones realizadas.</p> <p>3.8 Informar al Órgano competente encargado de prestar el Servicio de Identificación, Migración y Extranjería, sobre la detención del ciudadano extranjero y de las condiciones en que fue encontrado.</p> <p>3.9 Oficiar a interpol solicitando información del polizón.</p> | f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192. |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|--|--|
| E. CONTROL DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PERSONAS A LAS NAVES Y/O BUQUES. (DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA) | a 1. Permisos personas no autorizadas para visitar naves o buques (dentro de la zona primaria). | <p>1.1 Controlar el desembarco de tripulantes y pasajeros con destino a ese puerto.</p> <p>1.2 Impedir el desembarque de pasajeros no autorizados por la autoridad competente en materia de extranjería y migración.</p> <p>1.3 Solicitar al visitante el permiso del Gerente de la Aduana identificado con la frase “VALIDO POR UNA VEZ”, visado por el comandante jurisdiccional para su posterior envío a la Administración Aduanera.</p> <p>1.4 Constatar que el visitante no sea una persona que ofrezca servicios personales (guías, agentes de boletos, vendedores ambulantes, taxistas, entre otros).</p> <p>1.5 Identificar toda persona autorizada para ir a bordo.</p> <p>1.6 Verificar que los pasajeros, en tránsito aborden la nave o buque.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>d. LEM: Arts. 5, 7 y 9.</p> <p>e. RRRA: Arts.13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|---|--|
| F. CONTROL DE MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS EN LA ZONA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA. (DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA) | 1. Descarga de mercancías, cargas sueltas o contenedores. (dentro de la zona primaria). | <p>1.1 Solicitar a la autoridad portuaria o aeroportuaria, la programación de arribo, atraque e inicio de operaciones de descarga de naves o aeronaves.</p> <p>1.2 Coordinar con la División de Control Anterior, transportistas y/o la autoridad portuaria o aeroportuaria las guías aéreas, manifiestos de carga y conocimientos de embarque.</p> <p>1.3 Solicitar al responsable de la agencia naviera o línea aérea, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.3.1 Fecha de llegada. 1.3.2. Nombre o siglas del vehículo. 1.3.3 Puerto o aeropuerto de embarque. 1.3.4 Fecha y horario de descarga. 1.3.5 Cantidad total de bultos o contenedores. 1.3.6 Seriales de contenedores y precintos. | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>d. RLOA: Arts. 65, 66, 67 y 68.</p> <p>e.RPLQASIDU NEA: Arts. 7, 9, 10 y 15.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|------------|
| | | <p>1.3.7 Nombre del almacén donde se ubicarán.</p> <p>1.3.8 Según el tipo de operación solicitar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.3.8.1 De tránsito. 1.3.8.2 De tránsito. <p>1.4. Verificar la operación y completar con los datos anteriores, el formulario fijado por la División de Control Anterior y reflejar las observaciones.</p> <p>1.5. Efectuar la revisión de la carga al costado del buque, llenando el reporte de actividad diaria.</p> <p>1.6. Verificar el estado de la carga, el cual no debe presentar indicios de haber sido violentada, de no poseer el precinto el efectivo deberá precintar la carga y reflejarlo en el acta de verificación de carga y descarga.</p> <p>1.7. Una vez culminada la verificación de la carga, efectuar el cruce de</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|------------|
| | | <p>información obtenida al costado del buque contra la información contenida en el manifiesto de carga y sobordo, conocimientos de embarque o guías aéreas.</p> <p>1.8. Determinar la existencia de mercancías o bultos sobrantes y/o faltantes, en donde se procederá a seguir los siguientes pasos, según sea el caso:</p> <p>1.8.1 En caso de bultos sobrantes; se procede en conjunto con el funcionario aduanero adscrito a la División de Control anterior a elaborar informe, colocando las mercancías a orden del jefe de la Oficina Aduanera bajo la responsabilidad de los transportistas o porteadores hasta tanto sean reembarcadas o nacionalizadas en el lugar autorizado para ello.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|------------|
| | | <p>1.8.2 En caso de bultos faltantes; en conjunto con el funcionario aduanero adscrito a la División de Control Anterior se procederá a la modificación en el sistema del documento de transporte respectivo.</p> <p>1.9. Elaborar Acta de verificación de descarga y enviarla a la aduana correspondiente.</p> <p>1.10. Utilizar la información obtenida para alimentar base de datos que sirva de sustento para la toma de decisiones en siguientes actuaciones.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|--|---|
| | <p>2. Mercancías sobrantes no declaradas ante la aduana dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la recepción del cargamento.</p> | <p>2.1. Verificar que las mercancías continúen bajo potestad aduanera.</p> <p>2.2. De no manifestarse ante la aduana la declaración de las mercancías, estarían sometidas a las condiciones de abandono señaladas en la ley para su posterior remate aduanero. (30 días continuos desde la llegada).</p> <p>2.3. Realizar el acta de identificación de mercancías.</p> <p>2.4. Remitir las mercancías y actuaciones a la aduana correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 40, 41, 70, 73, 74 y 192.</p> <p>d. RLOA: Arts. 191.</p> <p>e. RRRA: Arts.30.</p> |
| | <p>3. Dentro de la zona primaria descarga o desembarque de mercancías en general, suministros, repuestos, provisiones a</p> | <p>3.1. Retener preventivamente las mercancías involucradas en el presunto ilícito detectado.</p> <p>3.2. Realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, y 192.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 1, 7, 10, 11, 165 y 192.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|---|
| | <p>bordo, combustibles, lubricantes y otras destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de formalidades legales.</p> <p>4. Conducción de mercancías extranjeras en buques de cualquier nacionalidad en la zona contigua venezolana sin que estén destinadas al</p> | <p>presunto origen, procedencia y destino, entre otras.</p> <p>3.3. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.</p> <p>3.4. Informar y remitir a la Administración Aduanera de las actuaciones realizadas.</p> <p>4.1 Verificar la existencia de alguna documentación que ampare el transporte de las mercancías.</p> <p>4.2 Hacerse acompañar de dos (02) testigos plenamente identificados.</p> <p>4.3 Retener preventivamente a las personas y retener preventivamente las mercancías involucradas en el presunto ilícito detectado. Así como al medio de transporte.</p> | <p>d. RLOA: Arts. 96-107.</p> <p>e. RRRA: Arts.30.</p> <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73</p> <p>c. LOA: Arts. 6, numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LSDC: Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|------------|---|--|
| tráfico comercio legítimo Venezuela otra nación. | o | <p>4.4 Realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras; con su respectiva cadena de custodia.</p> <p>4.5 Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.</p> <p>4.6 Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público, con Competencia en Materia Aduanera, la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de doce (12) horas.</p> <p>4.7 Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o mercancías objetos del presunto ilícito.</p> | <p>e. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art.25 numeral 13.</p> <p>f. LOEA: Arts. 40 y 44.</p> <p>g. RLOA: Arts.222, 223, 224 y 226.</p> <p>h. RRRA: Arts. 30.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|---|--|
| G. VIGILANCIA DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS ZONAS PORTUARIAS O AEROPORTUARIAS, ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS EN ÁREAS PROHIBIDAS | <p>1. Personas o vehículos no autorizados circulando en las zonas portuarias o aeroportuarias</p> <p>4.8 Informar a la Administración Aduanera de las actuaciones realizadas.</p> <p>4.9 Practicar las diligencias ordenadas por la Fiscalía del Ministerio Público.</p> | <p>1.1. Vigilar que todas las mercancías desembarcadas sean llevadas a los lugares indicados por la autoridad aduanera.</p> <p>1.2. Impedir el acceso de personas y vehículos no autorizados a la zona portuaria o aeroportuaria.</p> <p>1.3. Trasladar hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas y/o vehículos no autorizados.</p> <p>1.4. Identificar las personas y/o vehículos, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.</p> | <p>a. CRBV: Arts.49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LOSPI: Art.24 numeral 1 y Art.25 numeral 13.</p> <p>e. COPP: Arts.113, 114,127, 191 y 192.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|--|
| | <p>1.5. Inspeccionar las personas y/o vehículos, con el fin de verificar la tenencia de objetos relacionados con un hecho punible.</p> <p>1.6. Determinar de ser posible los motivos de su permanencia en áreas no autorizadas y la forma en que ingresó a la misma.</p> | <p>f. RLOA: Arts.222, 223, 224 y 226.</p> <p>g. RRRRA: Arts. 3 y 30.</p> | |
| | <p>2. Personas apoderándose ilegalmente de efectos bajo potestad aduanera.</p> | <p>2.1 Detener y trasladar hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas involucradas y vehículos empleados.</p> <p>2.2 Hacerse acompañar de dos (02) testigos plenamente identificados.</p> <p>2.3 Identificar las personas y/o vehículos, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.</p> <p>2.4 Retener y realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca,</p> | <p>a. CRBV: Arts.49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73.</p> <p>c. LOA: numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LOSPI: Arts.6,7,10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>Art.24</p> <p>numeral 1 y Art.25</p> <p>numeral 13.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|--|
| | | <p>2.5 Efectuar reseña fotográfica del modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras; con su respectiva cadena de custodia.</p> <p>2.6 Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público, con Competencia en Materia Aduanera y Tributaria, la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de doce (12) horas.</p> <p>2.7 Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o mercancías objetos del presunto ilícito.</p> | <p>e. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>f. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>g. RRRA: Arts. 30, 31, 32, 33, 34 y 35.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|---|--|
| H. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS A LA SALIDA DE LA ZONA ADUANERA (PAC DE SALIDA DE PERSONAS Y MERCANCÍAS) | 1. Presentación de pase de salida, adulterado o forjado. | <p>2.8 Informar a la Aduanera de las actuaciones realizadas.</p> <p>2.9 Practicar las ordenadas por la Ministerio Público.</p> <p>1.1 Verificar que la descripción en el pase de salida corresponde con la emitida por el SIDUNEA, en cuanto a que la cantidad y numeración de los contenedores y precintos sean iguales a los consultados en el módulo respectivo del sistema (solo se solicitará el pase de salida).</p> <p>1.2 Emitir correo electrónico dirigido al módulo respectivo del SIDUNEA, si el pase de salida está adulterado, se procede a retener las mercancías, colocándolas a disposición de la autoridad aduanera a través de acta.</p> | <p>A. CRBV: Arts.49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art.73</p> <p>c. LOA: Arts. 6 y 7.</p> <p>d. LOSPI: Art.24 numeral 1 y Art.25 numeral 13</p> <p>e. COV: Arts. 319, 320, 321 y 322.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|---|---|
| 1. CONTROL DE LAS MERCANCÍAS QUE VAN A SER EXTRAÍDAS DE LA ZONA PRIMARIA PARA EXPORTACIÓN. (PATIO ÚNICO DE EXPORTACIÓN) | <p>1.3 Elaborar el acta respectiva.</p> <p>1.4 Notificar al Ministerio Público con competencia en materia aduanera de la presunción del forjamiento de documentos de carácter público.</p> <p>1.5 Notificar a la Aduana Correspondiente.</p> | <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RRRA: Art. 9.</p> <p>h. RPLQASIDU NEA: Arts. 74 y 75.</p> <p>i. RPLQARIPD DALAMPE: Arts. 52, 53 y 54.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Art. 192.</p> <p>d. RPLQOASI: Arts. 77, 78 y 79.</p> <p>e. RCSRIME: Art. 1.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|------------|
| | | <p>aduanera correspondiente, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación vigente (RLOA) para el tipo de mercancías destinadas a la exportación.</p> <p>1.3 Verificar que las mercancías hayan cumplido, con los pasos establecidos por la unidad militar competente en el área de exportación con relación a las mercancías destinadas a la exportación.</p> <p>1.4 Remitir al área de rayos X, la documentación y la mercancía objeto de exportación a efectos de que sean escaneados los documentos y comparados con el reporte de rayos X, con la finalidad de detectar posibles irregularidades (actividad sujeta a la discrecionalidad del jefe del área de exportación, si referida zona primaria con esta tecnología).</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|------------|
| | | <p>1.5 Imprimir y emitir los formatos relacionados con la revisión de las mercancías destinadas a la exportación, a efectos de que los contendores sean enviados al patio unido de exportación en espera de que sean embarcados en buques de la naviera contratadas por el consignatario para materializar la operación de exportación.</p> <p>1.6 Realización del reconocimiento, inspección y confrontación de documentos que se deben efectuar a las mercancías de exportación, se realizaran de manera conjunta por las autoridades del SENIAT, Resguardo Nacional Aduanero y Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana como órganos auxiliares.</p> <p>1.7 Retener y colocar a orden de la aduana las mercancías y o contendores que pudiesen</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|---|---|
| 2. Extracción de mercancías del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa nacional. | presentar irregularidades entre los documentos presentados, los precintos y o los contenedores, para que las autoridades aduaneras realicen los procedimientos correspondientes aplicables a dicha irregularidad. | <p>2.1. Determinar si las mercancías cumplieron con las formalidades legales establecidas por la administración aduanera a efectos de materializar la operación de exportación.</p> <p>2.2. Elaborar acta de retención de las mercancías incursas en la irregularidad, informando de ello a la autoridad aduanera.</p> <p>2.3. Colocar a orden de las autoridades aduaneras las mercancías retenidas.</p> <p>2.4. Elaborar las actuaciones y remitirlas a la aduana respectiva.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 192.</p> <p>d. RPLOASI: Arts. 77, 78 y 79.</p> <p>e. RCSRIMD: Art. 1.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|---|------------|
| J. CONTROL DE MERCANCIAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE CONTROL O PATRULLAJES EN CUALQUIER ZONA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA | <p>1. Revisión de documentos que amparen la legal tenencia de la mercancía de la mercancía de origen o procedencia extranjera.</p> <p>1.1 Solicitar la documentación que ampara la legal tenencia de la mercancía transportada, si no presentan los mismos, elaborar acta de requerimiento, la mercancía se retiene preventivamente hasta que se consignen los documentos que acrediten su propiedad.</p> <p>1.2 Presentados los documentos se procede a verificar que las mercancías hayan cumplido con la normativa legal aduanera para su ingreso al Territorio Nacional, a tales fines se procederá a confrontar los siguientes documentos:</p> <p>1.2.1 Pase de salida del almacén debidamente sellado en el puesto de control de salida de vehículos y mercancías.</p> <p>1.2.2 Declaración Única de Aduanas (DUA).</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 34, 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>h. RRRA: Arts. 30, 31, 32, 33, 34 y 35.</p> <p>i. AAV: Arts. 21.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|------------|
| | | <p>1.2.3 Planilla de determinación y liquidación de tributos aduaneros y tasas.</p> <p>1.3 Otros requisitos aduaneros necesarios al momento de la nacionalización de la mercancía, de acuerdo al arancel de aduanas y al régimen legal aplicable.</p> <p>1.4 Solicitud de factura comercial de las mercancías o bienes de procedencia extranjera presuntamente nacionalizadas.</p> <p>1.5 Elaborar el Acta Administrativa debidamente motivada, en la cual se reflejará el resultado del procedimiento, determinando la posible falta o ilícito observado.</p> <p>1.6 Elaborar el Acta de Retención de las mercancías, informando de ello a la autoridad correspondiente, si se observara la existencia de un delito penal, se notifica a la Fiscal del</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|------------|
| | | <p>Ministerio Público con competencia en materia aduanera y tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio del presunto ilícito aduanero, así como de las actuaciones prácticas en un lapso no mayor de 12 horas.</p> <p>1.7 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a la orden de la Fiscalía las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito. Destinando los vehículos y bienes retenidos hasta los almacenes de aduana para su guarda y custodia a/o de la Fiscalía.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|---|------------|
| 2. Ausencia de un requisito legal exigible (régimen legal) necesario al momento de la nacionalización de la mercancía. | <p>2.1 Elaborar el acta administrativa motivada, en la cual se reflejará el ilícito detectado al no presentar los documentos de importación exigido conforme al arancel de aduanas.</p> <p>2.2 Redactar la respectiva Acta de Retención preventiva en forma detallada y remitirlo a la aduana.</p> <p>2.3 Enviar la mercancía a la respectiva Gerencia de Aduanas de la jurisdicción, bajo su potestad aduanera a efectos de que practique las sanciones que consideren pertinentes.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art.24</p> <p>e. numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>f. LSDC: Art. 5, 34 y 36.</p> <p>g. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>h. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>i. AAV: Arts. 21.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|--|
| | 3. Presentación de documentos forjados en punto de atención al ciudadano (P.A.C.). | <p>3.1 Elaborar el acta policial debidamente motivada, en el cual se reflejará el presunto delito en el que esta incursa la mercancía trasladada por el transportista.</p> <p>3.2 Retener la mercancía y el transporte incurso en el delito.</p> <p>3.3 Aprehender al conductor del vehículo objeto del procedimiento.</p> <p>3.4 Elaborar el acta de retención de la mercancía y del transporte utilizado, notificar al Fiscal del Ministerio Público con competencia en materia aduanera, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas.</p> <p>3.5 Remitir al Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a la orden de la Fiscalía</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.</p> <p>d. RRRRA: Art. 9.</p> <p>e. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>f. LSDC: Arts. 5, 34, 36.</p> <p>g. COV: Arts. 319, 321 y 322.</p> <p>h. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>i. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>j. AAV: Art. 21.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|--|--|
| | <p>las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>3.6 Remitir y poner a disposición del Ministerio Público la mercancía y objetos de investigación dejando bajo custodia en la aduana respectiva.</p> <p>4. Traslado de mercancía en tránsito por rutas distintas a las que dirige la aduana.</p> | <p>4.1 Elaborar el acta motivada, en el cual se reflejará el delito en el que esta incursa la mercancía trasladada por rutas no autorizadas para la figura del tránsito.</p> <p>4.2 Retener la mercancía y el vehículo que transporta la mercancía incursa en el delito mediante acta motivada.</p> <p>4.3 Aprehender al conductor del vehículo que transporta la mercancía objeto del procedimiento.</p> <p>4.4 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11 y 20 numerales 8, 34 y 36.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|---|------------|
| | <p>4.5 Elaborar fijación de coordenadas geográficas.</p> <p>4.6 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>4.7 Remitir las mercancías retenidas a la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> <p>4.8 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas.</p> | <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>h. AAV: Art.21.</p> | |
| 5. Traslado de mercancías provenientes de regímenes aduaneros especiales sin las formalidades de Ley. | <p>5.1 Requerir los documentos relacionados con las mercancías movilizadas, verificando la hoja de ruta a seguir por la empresa que presta el servicio de transporte.</p> <p>5.2 Retener la mercancía y el vehículo incurso en el delito.</p> <p>5.3 Aprehender al conductor del vehículo que transporta la mercancía objeto del procedimiento.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|------------|
| | <p>5.4 Redactar la respectiva acta policial de retención de la mercancía y del transporte utilizado para el traslado de las mercancías.</p> <p>5.5 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>5.6 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Aduanera y Tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible.</p> <p>5.7 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, las personas, vehículos, cosas y/o mercancía incursa en el presunto delito.</p> | <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11 y 20 numerales 8, 34 y 36.</p> <p>f. COP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>h. AAV: Art. 21.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|------------|
| 6. Trasbordo de mercancía extranjera por lugares no autorizados. | <p>6.1 Elaborar el acta debidamente motivada, en el cual se reflejará el delito incurrido por el transportista al transbordar mercancía extranjera por lugares no autorizados, sin haber tramitado el permiso de trasbordo (cambio del vehículo o medio de transporte) ante las autoridades aduaneras.</p> <p>6.2 Retener la mercancía y el vehículo que transporta la mercancía.</p> <p>6.3 Aprehender al conductor del vehículo que trasborda la mercancía.</p> <p>6.4 Redactar la respectiva acta policial de retención de la mercancía y del transporte utilizado, elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> | <p>a. RBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art.24.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11 y 20 numerales 8, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>h. AAV: Art. 21.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|------------|
| | | <p>6.5 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>6.6 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> <p>6.7 Elaborar y enviar en forma conjunta con las actas elaboradas la respectiva Cadena de Custodia.</p> <p>6.8 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>6.9 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|--|--|
| K. CONTROL DE MERCANCÍA EN ALMACENES Y TIENDAS LIBRE DE IMPUESTOS | materia Aduanera y Tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible. | <p>6.10 Remitir al Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a la orden del Fiscal las personas incursas en el presunto delito.</p> <p>6.11 Remitir a la aduana respectiva las mercancías y vehículos respectivos.</p> | <p>a. CRBV: Arts.328y329</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|------------|
| que introduzca se en estos almacenes y tiendas están liberadas de los requisitos de licencia y permisos de importación y exportación). | <p>su funcionamiento.</p> <p>1.3 Supervisar que mercancía contra la seguridad y salud pública, por razones fitosanitarias y zoosanitarias.</p> <p>1.4 Verificar que los concesionarios que operan estos almacenes y tiendas, crucen los efectos contables con la entrada y salida de la mercancía.</p> <p>1.5 Elaborar la respectiva acta administrativa notificando de las irregularidades observadas a la Gerencia de la Aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere convenientes.</p> | <p>Reglamento, para su f.</p> <p>RLOASRLS ORAE: Arts. 98 y 99.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|---|------------|
| 2. Tener en los almacenes o tiendas libre de impuesto cantidades de mercancía superiores a las compras registradas. | <p>2.1 Elaborar la respectiva acta policial de retención preventiva de la mercancía no sustentada según facturas y relación de los libros de compra y venta.</p> <p>2.2 Informar a la administración aduanera del procedimiento ejecutado, a los fines de determinar las sanciones aplicables a los representantes legales de la tienda libre de impuesto.</p> <p>2.3 Enviar la mercancía retenida a la respectiva gerencia de aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere conveniente.</p> <p>2.4 Elaborar la respectiva acta administrativa notificando de las irregularidades a la Gerencia de Aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere conveniente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48.</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>f. RLOASRLS ORAE: Arts. 98 y 99.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|---|
| 3. Introducir mercancía, sin cumplir con los requisitos legales. | 2.5 Notificación al particular de la apertura de la averiguación administrativa. | <p>3.1 Elaborar acta policial motivada dejando constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>3.2 Elaborar acta de retención preventiva de la mercancía que se pretendía introducir al territorio aduanero nacional sin cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia para dicho beneficio fiscal.</p> <p>3.3 Aprehender a la persona responsable de la mercancía objeto del procedimiento.</p> <p>3.4 Redactar la respectiva acta policial de retención de la mercancía y/o transporte utilizado para el traslado de la mercancía.</p> <p>3.5 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11 y 20 numerales 8, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 111, 113, 114, 127, 191 y 192.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|---|
| | | <p>3.6 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas al Ministerio Público.</p> <p>3.7 Remitir a la orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, las personas, vehículos, cosas y/o mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>3.8 Elaborar y enviar en forma conjunta con las actas elaboradas la respectiva cadena de Custodia.</p> <p>3.9 Notificar a la Administración Aduanera de las actuaciones practicadas.</p> | g. RLOA: Arts. 452 y 459. h. RLOASR LSORAE: Arts. 98 Y 99 AAV: Art. 21. |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|--|--|
| L. CONTROL DE LA MERCANCÍA DEPOSITADA EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO | 1. Traslado de la mercancía desde la zona primaria de la aduana hasta el Almacén General de Depósito. | <p>1.1 Verificar que el almacén general de depósito tenga autorización de la administración aduanera para operar como tal, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 376 y 377 del R.L.O.A.</p> <p>1.2 Nombrar custodia de la mercancía para la ruta desde la zona primaria de la aduana hasta el almacén general de depósito si el caso lo requiere.</p> <p>1.3 Revisar la existencia de la planilla de pago de la liquidación de gravámenes aduaneros provisional (afianzable).</p> <p>1.4 Supervisar el ingreso de las mercancías al régimen de almacén general de depósito.</p> <p>1.5 Verificar que los inventarios de las mercancías que ingresan al régimen, corresponden a las descritas en los documentos aduaneros confrontados.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>f. RLOASRLS ORAE: Arts. 98 y 99.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|--|
| | <p>1.6 Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.</p> <p>1.7 Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades detectadas al ingresar estas mercancías a este régimen aduanero.</p> <p>1.8 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>2. Verificar el legal funcionamiento del almacén.</p> | <p>2.1 Verificar que el almacén general de depósito posea la autorización de la administración aduanera para operar como almacén general de depósito.</p> <p>2.2 Solicitar autorización a la gerencia de aduanas de la circunscripción, para realizar inspección a los almacenes generales de depósitos.</p> <p>2.3 Preparar la visita al almacén general de depósito.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|---|
| | | <p>2.4 Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén.</p> <p>2.5 Verificar el registro y archivo de las planillas de liquidación de gravámenes con las cuales se retiran las mercancías del almacén.</p> <p>2.6 Revisar las autorizaciones de depósito de mercancías expedidas por la administración de aduanas.</p> <p>2.7 Verificar los talonarios o comprobantes de certificados de depósitos y garantías, expedidos por el almacén.</p> <p>2.8 Verificar las órdenes de retiro de mercancía emitidas por la aduana, los certificados de depósitos y garantías que han sido refrendados por los propietarios de las mercancías retiradas, confrontando las cantidades que se encuentren en el depósito, para obtener la diferencia con</p> | <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 98 y 99. g. RRRÁ: Art. 30.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|---------------|--|
| | <p>respecto a las que ingresaron y egresaron de los almacenes.</p> <p>2.9 Elaborar acta con las novedades encontradas.</p> <p>2.10 Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades detectadas en los almacenes generales de depósito.</p> <p>2.11 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento efectuado.</p> <p>2.12 Remitir actuaciones a la aduana correspondiente.</p> | | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |
| 3 Existencia de mercancía con los lapsos del beneficio de este régimen aduanero vencido. | <p>3.1 Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén y efectuar inspección al libro acotando las novedades.</p> <p>3.2 Determinar las cantidades de mercancía que presenta está condición.</p> <p>3.3 Revisar las autorizaciones de depósito de mercancía expedidas por la administración de aduanas.</p> | | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|---|
| | <p>3.4 Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.</p> <p>3.5 Realizar el respectivo inventario.</p> <p>3.6 Informar a la administración aduanera de las irregularidades detectadas en los almacenes generales de depósito.</p> <p>3.7 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>3.8 Remisión de actuaciones a la aduana respectiva.</p> <p>4. Existencia de mercancía no notificada a la aduana.</p> | <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 98 y 99.</p> <p>4.1 Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén.</p> <p>4.2 Determinar las cantidades de mercancía que presenta esta condición.</p> <p>4.3 Indagar con el jefe de almacén la procedencia de la mercancía existente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|--|---|
| | | <p>4.4 Solicitar la documentación relacionada con la legal tenencia de la mercancía existente en el almacén.</p> <p>4.5 Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.</p> <p>4.6 Realizar el respectivo inventario.</p> <p>4.7 Informar a la administración aduanera de las irregularidades detectadas en los almacenes generales de depósito.</p> <p>4.8 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>4.9 Remisión de actuaciones a la aduana respectiva.</p> <p>5. Rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros</p> | <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 98 y 99.</p> <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|---|------------|
| medios de seguridad de mercancías, cuyos trámites no hayan sido completados. | <p>5.2 Elaborar acta de inspección, para recolectar evidencias y determinar las causas del hecho punible; debe estar la presencia de dos (02) testigos hábiles, del defensor del imputado, del dueño del inmueble y los funcionarios actuantes.</p> <p>5.3 Elaborar inventario de la mercancía.</p> <p>5.4 Redactar la respectiva acta de retención de la mercancía y/o medios utilizados para la perpetración del presunto delito.</p> <p>5.5 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>5.6 Notificar a la administración aduanera y remitirlas las actuaciones practicadas.</p> | <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 98 y 99.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|---|
| M. CONTROL DE LA MERCANCÍA DEPOSITADA EN DEPÓSITOS ADUANEROS IN-BOND | 1. Traslado de la mercancía desde la zona primaria de la aduana hasta los depósitos aduaneros In-Bond. | <p>1.1. Verificar que el depósito la posea la administración aduanera para operar.</p> <p>1.2. Nombrar custodia de la mercancía para la ruta desde la zona primaria hasta el depósito aduanero In-Bond.</p> <p>1.3. Supervisar el ingreso de la mercancía al depósito aduanero In-Bond.</p> <p>1.4. Verificar que el inventario de la mercancía que ingresan a este régimen, corresponda a las descritas en los documentos aduaneros.</p> <p>1.5. De existir observaciones, elaborar acta motivada con las novedades constatadas.</p> <p>1.6. Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.</p> <p>d) LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 125, 449, 452 y 459.</p> <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 71-80 y 90-99.</p> <p>g. RRRA: Arts. 30</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|---|------------|
| 2. Verificar el legal funcionamiento del depósito aduanero In-Bond. | <p>2.1 Solicitar autorización ante la Gerencia de la Aduana respectiva de la circunscripción, para realizar la inspección.</p> <p>2.2 Verificar que el depósito aduanero In Bond posea la autorización de la administración aduanera para operar.</p> <p>2.3 Verificar que se encuentre actualizado el sistema de control de inventario de la mercancía recibida.</p> <p>2.4 Verificar la vigencia de: documento constitutivo de la Empresa y sus modificaciones, póliza de seguro, actividades económicas y garantía a favor del Fisco Nacional.</p> <p>2.5 Verificar en el registro de las operaciones que la mercancía no haya excedido el plazo máximo de un (01) año de permanencia en este régimen.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48</p> <p>e. RLOA: Arts. 125, 449, 452 y 459.</p> <p>f. RLOASR LSORAE: Arts. 71-80 y 90-99.</p> <p>g. RRRA: Art. 30.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|------------|---|--|
| | | <p>2.6 Verificar el registro y archivo de las planillas de liquidación de gravámenes exigidas para retirar las mercancías del Depósito Aduanero In-Bond.</p> <p>2.7 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>2.8 Elaborar acta motivada con las observaciones encontradas para ser remitidas a la autoridad aduanera.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.</p> <p>d. LOPA: Art. 48.</p> |
| | | <p>3. Existencia de mercancía con los lapsos del beneficio de este régimen aduanero vencido.</p> <p>3.1 Determinar las cantidades de mercancía que presentan esta condición.</p> <p>3.2 Realizar el respectivo inventario.</p> <p>3.3 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>3.4 Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|------------------------|---|--|--|
| N. CONTRABAN-DO SIMPLE | 3.5 Remitir a la aduanera las detectadas. | <p>1.1 Aprehender a las personas incursas en el presunto delito, retener la mercancía y/o vehículos objetos del procedimiento, dejando constancia en acta.</p> <p>1.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.</p> <p>1.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso</p> | <p>e. RLOA: Arts. 125, 449, 452 y 459.</p> <p>f. RLOASS LSORAE: Arts. 71-80 y 90-99.</p> <p>g. RRRA: Art. 30.</p> <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> |
| | | | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|--|---------------|---|
| | <p>no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>1.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> <p>1.5 Remitir la mercancía retenida a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | | <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 115, 116, 127, 191, 192, 193, 234, 285 y 286.</p> <p>g. RLOA: Arts. 449-461.</p> <p>h. AAV: Art. 21.</p> |
| 2. Hacer tránsito aduanero por rutas o lugares no autorizados sin cumplir los requisitos, formalidades o controles aduaneros establecidos por autoridades del Estado. | <p>2.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y retener la mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>2.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>2.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> | | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. RRRA: Art. 9.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|---|
| | <p>2.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> <p>2.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>e. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13</p> <p>f. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>g. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>h. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13</p> |
| 3. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancía en la zona primaria de la aduana, pero en lugares distintos a los autorizados. | <p>3.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y retener la mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>3.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>3.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> | | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|--|
| | <p>3.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden del Fiscal las personas y vehículo involucrado.</p> <p>3.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |
| 4. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancía en la zona primaria de la aduana, sin la autorización correspondiente. | <p>4.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y retener la mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>4.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>4.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|------------|--|---|
| | | <p>4.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> <p>4.5 Remitir la mercancía retenida a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36. f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192. g. RLOA: Arts. 452 y 459. |
| 5. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancías en lugares | o | <p>5.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y retener la mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>5.2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>5. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> | a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329. b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8. c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192. d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13. e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36. |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|---|--|
| | <p>5.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> <p>5.5 Remitir la mercancía retenida a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> <p>6. Detectar y el o de mercancías por los encargados del almacenamiento o depósito sin la autorización de la aduana.</p> | <p>6.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y retener la mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>6.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>6.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>6.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.</p> | <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|---|
| | 6.5 Remitir la mercancía retenida a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192. g. RLOA: Arts. 452 y 459. | a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329. b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8. c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192. d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13. e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36. f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192. |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|--|--|--|
| 8. Detención de personas en la incursión o alteración o destrucción de precintos, sellos, marcas, puertas, envases u otros medios de seguridad para el resguardo de la mercancía, cuyos trámites aduaneros haya perfeccionado o que no estén destinados al país. | 7.5 Remitir la mercancía retenida a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | <p>8.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incurisas en el presunto delito.</p> <p>8.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>8.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>8.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>8.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|---|------------|
| 9. Introducir al territorio aduanero mercancía procedente de zonas francas, libres, zonas fronterizas, libres, puertos depósitos aduaneros, almacenes libres de impuesto y otros regímenes aduaneros especiales previstos en las leyes y demás convenios, tratados o acuerdos internacionales, haber los cumplido controles aduaneros. | <p>9.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancía incursa en el presunto delito.</p> <p>9.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>9.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Fiscal del Ministerio Público.</p> <p>9.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>9.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|---|--|
| 10. | Detectar personas naturales o Jurídicas que tengan, depositen, almacenen, comercialicen, transporten o circulen mercancías extranjeras, ilícitamente introducidas al territorio y demás espacios geográficos de la República o provenientes de comercio ilícito. | <p>10.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursoas en el presunto delito.</p> <p>10.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>10.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>10.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>10.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral y 1 Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|--|---|
| 11. | Detención de personas que transporten, depositen o tengan mercancías extranjeras en de cabotaje no autorizados por la autoridad competente para el tráfico mixto. | <p>11.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>11.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>11.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>11.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>11.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|---|------------|
| 12. Transportar, depositar o tener mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido. | <p>12.1 Revisar la matrícula extranjera.</p> <p>12.2 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>12.3 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>12.4 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>12.5 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>12.6 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|---|
| | <p>12.7 Obtener la DUA de cabotaje de las mercancías a objeto de la investigación.</p> <p>12.8 Indagar el abanderamiento de la embarcación es el autorizado.</p> <p>13. Detención de personas transportando o desembarcando mercancías extranjeras no destinadas al tráfico o comercio legítimo con la República Bolivariana de Venezuela u otra nación.</p> | <p>13.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>13.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>13.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>13.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|--|--|--|
| 14. | Trasbordar mercancías extranjeras en el Territorio Nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela sin estar autorizado por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva | <p>13.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> <p>14.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursoas en el presunto delito.</p> <p>14.2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>14.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>14.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>14.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|---|--|------------|
| 15. Ocultar cualquier medio, mercancías para impedir o dificultar el control de la autoridad aduanera dentro de la zona primaria y demás recintos o lugares habilitados. | <p>15.1 Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incurisas en el presunto delito.</p> <p>15.2 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>15.3 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>15.4 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>15.5 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Art. 5, 6, 7, 11, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-------------------------|--|--|---|
| N. CONTRABANDO AGRAVADO | 1. Detención de personas que carguen, descarguen o dispongan de suministros, repuestos, provisiones de destino al uso o consumo en los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales. | <p>1.1 Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.</p> <p>1.2 Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>1.3 Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.</p> <p>1.4 Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.</p> <p>1.5 Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.</p> <p>1.6 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>1.7 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 20, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|--|------------|--|--|
| | | <p>1.8 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>1.9 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> |
| 2. Consuman, dispongan o sustituyan mercancías que se encuentren en proceso sometidas a un régimen de almacenamiento o depósito aduanero, sin autorización del funcionario o | o | <p>2.1 Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.</p> <p>2.2 Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>2.3 Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.</p> <p>2.4 Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|---|--|------------|
| funcionaria competente, o en traslados autorizados por la autoridad aduanera a los locales interesados. | <p>2.5 Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.</p> <p>2.6 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>2.7 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> <p>2.8 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>2.9 Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> | <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 20, 34 y 36.</p> <p>f. CÖPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> | |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|---|------------|--|---|
| 3. Declarar presentar ante la aduana, como sustento de la base imponible o como fundamento del valor, facturas comerciales falsas, adulteradas, forjada emitidas por el proveedor o emitidas por éste en forma irregular en complicidad o no con el declarante. | o | <p>3.1 Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.</p> <p>3.2 Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>3.3 Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.</p> <p>3.4 Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.</p> <p>3.5 Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.</p> <p>3.6 Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.</p> <p>3.7 Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> <p>e. LSDC: Arts. 5, 6, 7, 11, 20, 34 y 36.</p> <p>f. COPP: Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.</p> <p>g. RLOA: Arts. 452 y 459.</p> |

| SITUACIÓN | INCIDENCIA | PROCEDIMIENTO | BASE LEGAL |
|-----------|---|--|--|
| | <p>3.8 Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.</p> <p>3.9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.</p> <p>4. Declarar, presentar o registrar electrónicamente ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado, forjado, no validado por el órgano o</p> | <p>4.1 Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.</p> <p>4.2 Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.</p> <p>4.3 Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.</p> <p>4.4 Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.</p> | <p>a. CRBV: Arts. 49, 328 y 329.</p> <p>b. LCFANB: Art. 73 numerales 3, 4, 6, 7 y 8.</p> <p>c. LOA: Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.</p> <p>d. LOSPI: Art. 24 numeral 1 y Art. 25 numeral 13.</p> |